

896

# UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

## FACULTAD DE CIENCIAS

---

REINO DE ESPAÑA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA  
Universidad de Barcelona

Universidad de la República

### ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA

Entre

La **UNIVERSIDAD DE BARCELONA** sita en la Gran Vía de Les Corts Catalanes No. 585, 08007 Barcelona, España, representada por el Magf. y Excmo. Sr. Rector D. Antoni CAPARROS, por una parte,

y

la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**, sita en la Calle 18 de Julio 1864, 11200 Montevideo, Uruguay, representada por el Sr. Rector, Ing. Quím. Jorge Brovetto, por otra parte,

queda convenido lo que sigue a continuación:

En el marco general de la colaboración científica entre los dos organismos y en el espíritu de amistad y cooperación que une a España y Uruguay, queda establecido un Acuerdo-Marco de Colaboración Científica, en los términos que se detallan seguidamente:

#### ARTÍCULO 1. OBJETO.

Los dos organismos están de acuerdo en desarrollar una colaboración científica sobre los temas y aspectos de interés común.

El desarrollo de la cooperación implica los programas de interés común para los dos organismos y entre los que cabe destacar:

1. Intercambio de especialistas y conferenciantes.
2. Investigaciones conjuntas.
3. Estudios analíticos comunes.
4. Organización de campañas y cursos de campo en España y en Uruguay.
5. Participación en proyectos en España y en Uruguay.
6. Realización de publicaciones comunes y refuerzo de las respectivas bibliotecas, mediante canje e intercambio.
7. Refuerzo de las colecciones.
8. Colaboración en materia de bases de datos.
9. Colaboración en materia cartográfica asistida por ordenador.
10. Colaboración en cualesquiera otros aspectos científicos que puedan ser de interés para ambas partes.

## **ARTÍCULO 2. MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES.**

Para cada acción concreta y precisa, cada una de las partes se compromete a seleccionar el personal técnico y científico más competente.

Los medios de transporte, la asistencia en alojamiento y manutención quedarán cubiertos por la parte receptora en los casos de las campañas de campo, las visitas y los estudios de laboratorio. Ambas partes intentarán recabar fondos de otras Instituciones para financiar los gastos derivados del desarrollo del presente Acuerdo-Marco de Colaboración Científica.

## **ARTÍCULO 3. INICIACIÓN**

El presente Acuerdo se iniciará priorizando el desarrollo de la Cooperación en el área de Geociencias, particularmente en Geología:

- a) Estratigrafía y sedimentología del Mesozoico y del Terciario.
- b) Radiocronología, paleomagnetismo y geoquímica.
- c) Cartografía asistida por ordenador.
- d) Procesos y productos volcanoclásticos y volcanogénicos.

## **ARTÍCULO 4. DURACIÓN DEL ACUERDO.**

El presente acuerdo tendrá una duración de cinco años (5) a partir de la fecha de su aprobación. Quedará renovado tácitamente salvo denuncia expresa y fehaciente por una u otra de las partes, con una antelación de seis meses (6) antes de su expiración. La pérdida de vigencia de este convenio no afectará las acciones pendientes de programas aprobados por las partes signatarias.

## **ARTÍCULO 5. LITIGIOS.**

Las dos partes se esforzarán en arreglar amigablemente cualquier litigio eventual surgido al amparo del desarrollo del presente Acuerdo de Cooperación. En caso contrario cada una de las partes podrá denunciar los términos del Acuerdo.

## **ARTÍCULO 6. ENTRADA EN VIGOR.**

El presente Acuerdo tendrá efecto a partir de la fecha de su firma.

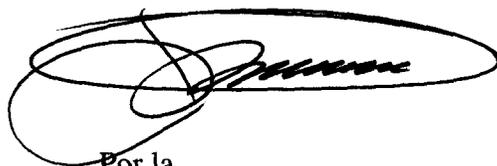
## **ARTÍCULO 7.**

Este Acuerdo-Marco de Cooperación, queda establecido en tres documentos igualmente auténticos y válidos.

A los 13 de Septiembre 1995



Por la  
UNIVERSIDAD DE BARCELONA



Por la  
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA